



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado quien quedó notificado vía correo electrónico.

La notificación fue remitida el día 16/06/2021 y se entiende surtida el 21 de junio de 2021 (transcurridos dos días después de la fecha de entrega).

Corrieron hábiles para pagar y excepcionar los días 22,23,24,25,28,29,30 de junio; 1,2,5 de julio de 2021. Termino que transcurrió en silencio.

Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con reporte de notificación del demandado, solicitud de notificación por conducta concluyente y suspensión del proceso. Sirvase proveer.

Armenia Q., 30 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (con garantía prendaria)
Radicación: 630014003005-2021-00134-00

Se incorporarán al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderada, concernientes a la remisión de citación para notificación al demandado vía correo electrónico y se entiende surtida en debida forma.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada (notificada vía correo electrónico) propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, sería pertinente emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución; no obstante, ambos extremos de la litis de común acuerdo solicitan que se decrete la suspensión del proceso **por el término de seis meses.**

De conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, la suspensión del proceso deberá ser solicitada por las partes, por un tiempo determinado, de manera verbal o escrita; requisitos que se cumplen cabalmente en el escrito precedente, razón por la cual se accederá a lo solicitado.

Finalmente, no se accederá a la solicitud de notificación del demandado por conducta concluyente, toda vez que ya se integró el contradictorio con el señor Leonardo Fabio Montoya Cifuentes surtiéndose tal notificación vía correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío;

RESUELVE

PRIMERO: SE INCORPORA al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderada, concernientes a la remisión de citación para notificación del demandado vía correo electrónico y se entiende surtida en debida forma.



SEGUNDO: DECRETAR la SUSPENSION del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de LEONARDO FABIO MONTOYA CIFUENTES **por el término de seis (6) meses** contados a partir del 22 de septiembre de 2021 (fecha de presentación del escrito), hasta el 22 de marzo de 2022 por acuerdo entre las partes.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de notificación del demandado por conducta concluyente, toda vez que ya se integró el contradictorio con el señor Leonardo Fabio Montoya Cifuentes surtiéndose tal notificación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

184fef0039d496fad9debe6632ec83153d625bfe36eb1ef96932121829dfe937

Documento generado en 30/09/2021 11:34:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>